

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 25 de Junio de 2012.-

**Ref.:** Expte. Nro. 31.604/12, s/ antecedentes

Contratación Directa s/nro. –CORFO.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales CORFO tramita la adquisición de equipamiento para perforaciones en la Meseta Central, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$505.429,00 mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 06/11-CCH, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario, Res. 49/12 SIPySP, Ley II nro. 141, Acuerdo nro. 620/84 TCC).-

**Breves Antecedentes.**

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, a la acabada descripción de lo acontecido y expresado en el dictamen de fs. 18/9 me remito. No obstante, considerando que se trata de una adquisición, he de advertir que la naturaleza del objeto de contratación corresponde a una obra pública –adquisición de equipas para perforaciones para la extracción de agua-, y en tal sentido resulta de aplicación la LOP por prescripción de lo establecido en la resolución nro. 06/12-CCH y artículo 1º de la LOP, en cuanto al monto de contratación, y la Ley de Contrataciones en cuanto al procedimiento, sin perjuicio de poder aplicarse supletoria o complementariamente las normas en particular establecidas en los pliegos. Circunstancia normativa que debiera constar en la resolución de adjudicación que se proyecta a fs. 16, y en el contrato a suscribir las normas de aplicación de obra pública.-

Por otro lado advierto que no se encuentran agregados las necesarias autorizaciones o acuerdos con los propietarios de las tierras afectadas para ingresar y realizar los trabajos en las mismas.-

Siguiendo un criterio de responsabilidad, prudencia y mayor concurrencia, estimo que corresponde solicitar, previo al acto de adjudicación, al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del adjudicatario, conforme a lo normado en el Decreto N° 694/04, TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos

de obras a la fecha de su tratamiento. Como así también acreditar la compulsión de cotizaciones a efectos de obtener las condiciones más ventajosas en cuanto a precio y calidad (cfr. art. 90, Ley Contrataciones).-

Finalmente señalo que si bien la ley II nro. 141 ha declarado la emergencia por sequía, ello no impidió a la tramitación de las contrataciones mediante la modalidad que por regla general debe emplearse, esto es la Licitación Pública, resguardando de tal modo los principios de libre concurrencia, transparencia, igualdad entre los oferentes, publicidad, y equidad y eficiencia.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 60/12.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**